

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2015/CM-MPH-M

Matucana, 11 de mayo del 2015

## EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARACHIRI – MATUCANA

### VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Mayo de 2015, donde se trató la propuesta de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, sobre el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Huarochirí, sea exclusivo para el traslado de pasajeros; en la ciudad de Matucana, Provincia de Huarochirí, y:

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Transporte; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos. Las competencias y funciones específicas municipales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, dentro de las facultades, que otorga a las Municipalidades Provinciales se encuentra las de emitir normas y disposiciones así como de realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, Históricamente el transporte es parte desde el siglo XIX cuando los ferrocarriles surgen como medio de transporte básicamente en Europa y Estados Unidos, los cuales eran utilizados para el traslado de la población, por razones de esparcimiento, recreación.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



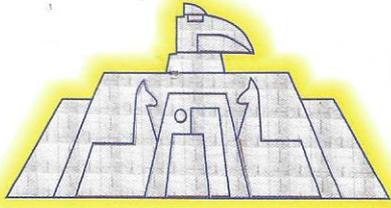
MARCANIÑASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

Seguidamente, surgen los primeros vehículos de combustión interna como medio de desplazamiento y se convierten en el transcurrir del tiempo uno de los transportes con características de traslado de personas, puesto que es un medio de transporte regular, es decir, tiene horario, ruta establecida, el mismo pertenece a una línea de transporte.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009—MTC y sus modificatorias, en su artículo 76° numeral 76.2.12.5, establece **“que si no hubiere establecido el peso de los equipajes, se asumirá que el equipaje tiene un peso de 20 Kilos”**

Que, igualmente la Municipalidad Provincial, es competente para disponer las variaciones de tránsito, zonas rígidas y ubicaciones de paraderos en el ámbito de toda la Provincia de Huarochiri, atendiendo las necesidades de la población para solucionar la problemática que se presentan en el transporte público de pasajeros;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el voto unánime de los señores regidores, con el visto bueno del Gerente de Asesoría legal, y con la exoneración del pase a comisión.

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 070 - 2015- CM/MPH-M de fecha 11 de mayo del 2015, aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri, sea exclusivo para el traslado de pasajeros; en la ciudad de Matucana, Provincia de Huarochiri.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por votación unánime de sus miembros acordó aprobar la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, SEA EXCLUSIVO PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri, sea exclusivo para el traslado de pasajeros, según el texto anexo a la presente, que consta de tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, ocho (08) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias, transitorias y finales.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



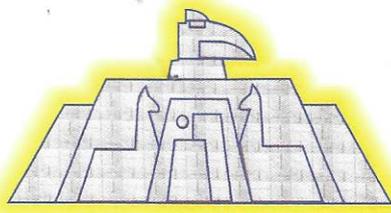
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*"Innovación en Gestión Municipal"*

**ARTICULO 2° DEJAR** sin efecto a partir de la fecha, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación y en el mural de publicaciones de la Municipalidad Provincial de Matucana, a cargo de la Secretaria General y de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, con las formalidades establecidas por Ley.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



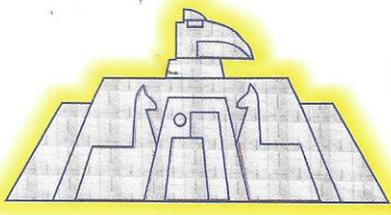
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIALAKA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

ANEXO

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, SEA EXCLUSIVO PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I GENERALIDADES

##### Artículo 1°.\_ Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad, garantizar, las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público regular de personas en La Provincia de Huarochirí, fomentando la mejora del traslado y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte de personas.

##### Artículo 2°.\_ Alcance

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones para el traslado de las personas y establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte regular de personas.

##### Artículo 3°.\_ De la Autoridad Competente para Fiscalizar

La Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, a través de la Oficina de Fiscalización, es el órgano competente para ejercer, funciones de control y fiscalización del servicio de transporte de Pasajeros.

##### Artículo 4°.\_ De la Autoridad Competente para Fiscalizar

La Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, a través de la Oficina de Fiscalización, es el órgano competente para ejercer, funciones de control y fiscalización del servicio de transporte de Pasajeros.

##### Artículo 5.\_ Alcance o Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Huarochirí y es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, conductores y cobradores que prestan servicios de transporte público regular de personas.

##### Artículo 6.- Definiciones

1. **Servicio de Transporte Público Regular de Personas.**- Es la modalidad de servicio de transporte de personas realizado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada en la Provincia de Huarochirí, en el que está permitido el viaje de



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



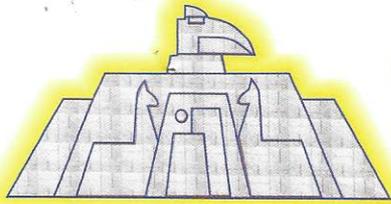
MARAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima de las unidades vehiculares prevista por el fabricante. Dicho servicio se presta de un punto de origen a un punto de destino, con embarque y/o desembarque de pasajeros en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

2. **Tarifa.**- Es la contraprestación que realizan los usuarios del servicio de transporte a la empresa autorizada como pago por la prestación del servicio utilizado.

3. **Usuario.**- Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público regular de personas a cambio del pago de una tarifa.

4. **Servicio a Bordo.**- Atenciones destinadas a proporcionar comodidades al usuario del servicio de transporte de personas durante el viaje. Estas atenciones pueden incluir alimentación y bebidas, audio - Tv - video, actividades y atención del personal auxiliar de la tripulación del vehículo, o cualquier otra que el transportista decida ofrecer.

5. **Transportista.**- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas de conformidad con la autorización correspondiente.

6. **Infracción.**- Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal.

## TÍTULO II

### Capítulo II

#### DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

##### Artículo 7°.- Condiciones Generales de la Operación del Transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:

###### 7.1 En cuanto al servicio:

7.1.1 Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, asimismo el servicio, sea exclusivo para el transporte de pasajeros en la Provincia de Huarochirí.

7.1.2 Transportar el equipaje, bultos, paquetes y/o mercancías por usuario, debidamente acondicionadas en la bodega del vehículo, por ninguna razón está permitido ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo u obstaculizando las puertas o salidas de emergencia del vehículo,

7.1.3 Transportar, hasta veinte (20) Kilogramos de peso como equipaje, en el servicio de transporte de personas de ámbito Provincial.



CINCO CERROS



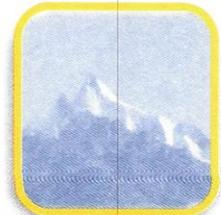
CATARATA DE ANTANKALLO



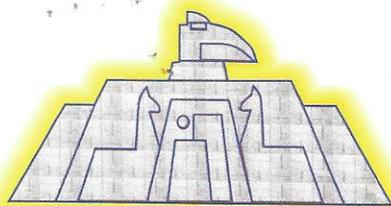
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

## TÍTULO III

### Capítulo III

#### DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

##### Artículo 8.- Objetivos de la Fiscalización

8.1 La fiscalización del servicio de transporte pública regular de personas en la Provincia de Huarochirí tiene como objetivo proteger la vida, la salud, la integridad y seguridad de las personas; proteger los derechos e intereses de los usuarios y de las empresas prestadoras del servicio; y, sancionar las infracciones-y contravenciones a la presente ordenanza.

8.2 La fiscalización al servicio de transporte público regular de personas, previo procedimiento sancionador, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas, La GTUI se encuentra facultada a aplicar medidas preventivas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, señaladas así de manera expresa, y las condiciones que requieran de la emisión de normas complementarias para su exigencia.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Finanzas otorgar los recursos necesarios a todas las áreas que intervengan en el proceso de adecuación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Dispóngase que las empresas autorizadas que presten servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Huarochirí cumplan con la Presente Ordenanza.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición acarreará la infracción y/o suspensión de la autorización de servicio.

**Cuarta.-** Dispóngase que la GTU considere las mejoras en la operación del servicio de transporte y la eficiencia en el servicio como criterios a ser considerados en los procesos de renovación de autorizaciones o de medición de eficiencia operativa, conforme establezca mediante Resolución de Gerencia.

**Quinta.-** Facúltese a la GTU a reglamentar las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.



CINCO CERROS



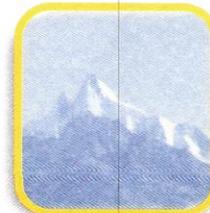
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA